

INSPECCION GENERAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 09 de octubre de 2017

VISTO: Que el Grupo 9 Sub Grupo 01, Industria de la Construcción, comunicó a esta Inspección General del Trabajo el pasado 08 de setiembre de 2017, el Convenio de Licencia firmado por: el Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos, Cámara de la Construcción del Uruguay, Liga de la Construcción del Uruguay, Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay y la Coordinadora de la Industria de la Construcción del Este.

RESULTANDO: I) Que el Convenio referido fue recogido por la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social según resolución de fecha 06 de octubre de 2017, fijando el primer período de la licencia entre los días 26 de diciembre de 2017 al 11 de enero de 2018.

II) Que para desarrollar actividad laboral en dicho período, deberá disponerse de la Resolución de la IGTSS que así lo autorice en forma previa al inicio de la actividad, por lo que corresponde reglamentar las condiciones y requisitos que deberá observar toda solicitud de excepción para trabajar en el período de la licencia referido.

III) Que atendiendo a la necesaria coordinación con el Banco de Previsión Social, para el procesamiento de las licencias conforme Decreto ley 14.411, resulta asimismo necesario establecer la fecha límite para la presentación de las solicitudes de excepción ante la IGTSS.

CONSIDERANDO: I) Que a los efectos expuestos, toda solicitud para desarrollar actividad laboral en el primer período de la licencia de la Industria de la Construcción (grupo 9 sub-grupo 1), debe cumplir con las siguientes condiciones y requisitos: a) presentación del pedido para trabajar en el primer período de la industria de la construcción debidamente fundamentado, b) consentimiento expreso del trabajador, c) aportar dirección clara de la obra, d) detallar el plan alternativo de licencia a regir dentro de los 6 meses siguientes al período trabajado y siempre antes de la finalización de la obra, e) en caso de contar con trabajadores extranjeros en la nómina, deberán presentar con el escrito de petición, documentación que acredite estar autorizados a trabajar en el país. La falta de cualquiera de las condiciones o requisitos antes referidos configurará motivo suficiente para denegar el pedido.

II) Analizada la información y documentación presentada, la IGTSS se expedirá, debiendo la empresa disponer de la Resolución de la IGTSS que autorice el desarrollo de la actividad en forma previa al inicio de la misma.

III) Que a efectos de posibilitar la coordinación de información con el Banco de Previsión Social y su debido procesamiento, se establece como plazo límite para la presentación de las solicitudes ante la IGTSS, el día 10 de noviembre de 2017 inclusive.

ATENTO: A lo anteriormente expuesto, y dispuesto por la Leyes 12598 y 14411.

EL INSPECTOR GENERAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE

- 1.- Dispónese que sólo serán aceptadas las solicitudes de autorización para trabajar en el primer período de la licencia de la Industria de la Construcción (Grupo de actividad 9 Sub-grupo 1) que se presenten hasta el día 10 de noviembre de 2017 inclusive, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el considerando I) de la presente Resolución.
- 2.- Notifíquese a cada una de las partes, a todas las Divisiones de esta Inspección General del Trabajo, a la Oficina de Denuncias, a la Dirección Nacional de Coordinación en el Interior, Dirección Nacional de Trabajo y publíquese en la página Web del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Dra. MARIA CRISTINA DEMARCO Sub-Inspectora General del Trabajo y de la Seguridad Social